

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO E INDUSTRIA DE
CONFITERÍA, PASTELERÍA, BOLLERÍA, REPOSTERÍA HELADERÍA Y
PLATOS COCINADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

AÑO 2010/2011

CAPITULO I

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 17^o. Licencias. El trabajador, previo aviso con la antelación suficiente, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, y si no fuera posible el aviso previo, deberá justificar su ausencia a la mayor brevedad posible, por alguno de los motivos y durante el tiempo que establece el artículo 37 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

La licencia recogida en la letra b) del artículo 37.3 del mencionado Estatuto, por nacimiento de hijo, se amplía a tres días.